



# Honorable Concejo Municipal <sup>1 de 2</sup> de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 031 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de Ley de Municipalidades, la municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad el contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, de acuerdo con parágrafo II del Art. 200 de la constitución Política del Estado, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales, lo que resulta concordante con el numeral 2) del Art. 8 de la Ley de Municipalidades que define las competencias del Gobierno Municipal en materia de regulación, fiscalización y coordinación en la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del municipio.

Que, la Ley 2372 se constituye en el marco normativo que reglamenta la ejecución del proceso de "Regularización Masiva" de Oficio y de manera simplificada mediante programas promovidos por el ministerio de Vivienda y Servicios Básicos (hoy Viceministerio), en coordinación con los Gobiernos municipales, para cuyo objetivo se ha suscrito un Acuerdo de Responsabilidad compartida (ARCO) entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Ministerio de Desarrollo Económico para la ejecución del Proyecto Piloto en el Municipio de Sucre.

Que, el Convenio de ARCO y adendas suscritas, establecen la obligatoriedad del Ejecutivo Municipal de elaborar y proponer ante las instancias municipales pertinentes, cuanta norma legal sea necesaria para el logro del objetivo del programa, así como agilizar los procesos administrativos necesarios con el mismo fin.

Que, en la ciudad de Sucre, se han producido asentamientos humanos, espontáneos al margen de la normativa municipal, razón que no ha permitido su regularización e incorporación a la trama urbana, mismos que tienen su origen en establecimientos poblacionales con fines de vivienda con una antigüedad mayor a diez años identificándose en ellos un alto grado de consolidación urbana que no están enmarcadas dentro de la reglamentación vigente.

Que, en el marco de lo señalado el Proyecto piloto "ARCO- SUCRE" elabora un reglamento para este cometido, denominado "Reglamento Especial de Regularización de Asentamientos Poblacionales Espontáneos en el marco del Acuerdo de Responsabilidad Compartida GMS-MDE" (Reordenamientos Urbanos) en su primera Versión. El que plantea para el cumplimiento de la cláusula primera inciso b) del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de vivienda y servicios básicos y el Gobierno municipal de Sucre, un procedimiento que viabilice la aprobación de la planimetría de aquellos barrios que presentan hasta antes del 31 de diciembre del año 2000 un grado avanzado de consolidación irregular, por ser este, un paso imprescindible para lograr la regularización del Derecho Propietario Urbano.

Que, de acuerdo al procedimiento señalado en la Resolución Municipal N° 92/03, (Procedimiento para la elaboración y aprobación de reglamentos); se elabora una segunda versión revisada y corregida, misma que es enviada en fecha 19 de enero del 2004 los Srs. Concejales para su conocimiento con CITE COM.P.O.T.M.A. N° 10,11,12,13,14,15,16 ; a los operadores del ejecutivo municipal: Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Administración Territorial, Jefatura de Catastro y Jefatura de Administración Urbana en la misma fecha a través de CITE COM.P.O.T.M.A. N° 20,21,22 Y 23; al Colegio de Arquitectos CITE COM.P.O.T.M.A. N° 24 Y 25; recibándose los aportes del Jefe de Catastro Urbano y algunas consideraciones muy generales del Colegio de Arquitectos, rescatándose los planteamientos que podían representar un aporte en el contenido del reglamento.

Que, ante la importancia que reviste el tratamiento del presente tema se ha realizado sucesivas reuniones con las autoridades del ejecutivo Municipal, representantes de ARCO y la Comisión de planificación, fruto de las cuales se obtiene la tercera versión del presente reglamento.

Que, luego de las complementaciones y ajustes realizados en fecha 19 de febrero del 2004, se ha enviado la tercera versión y complementaciones del Art. 7° del presente reglamento, a los señores concejales a través de CITE COM. P.O.T.M.A. N° 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, y a las distintas entidades

*Honorable Concejo Municipal* 2 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

que tiene que ver con el tema, Oficialía Mayor Técnica CITE COM. P.O.T.M.A. N° 56, Jefatura de Catastro CITE COM. POTMA N° 58, Dirección de Administración Territorial CITE COM. POTMA N° 55 y 57, Colegio de Arquitectos CITE COM. POTMA N° 59 y 60, y a los responsables del proyecto piloto "ARCO-Sucre" CITE COM. P.O.T.M.A. N° 83 además de haberse puesto en red el mencionado documento, para que puedan hacer llegar sus aportes y/u observaciones, no habiéndose recibido aporte alguno de ninguna de las instancias mencionadas.

Que, es competencia del gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Ordenanzas, Reglamentos, resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, con los antecedentes mencionados la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite el mencionado reglamento al pleno del Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

**POR TANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

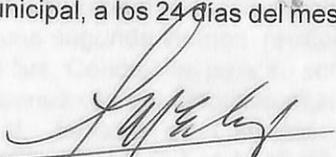
- Art.1°** Aprobar el "Reglamento Especial para la Regularización de Asentamientos Poblacionales espontáneos en el marco del Acuerdo de Responsabilidad Compartida GMS-MDE", en sus once artículos.
- Art.2°** Podrán acogerse al reglamento todos los barrios que se encuentren con trámite paralizado y aquellos que no hayan iniciado el trámite y cumplan con lo estipulado en la ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano donde el proyecto intervenga, en el marco del Acuerdo de Responsabilidad Compartida suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y el ministerio de Desarrollo Económico.
- Art.3°** A futuro no deberá repetirse este tipo de regularizaciones, para el efecto el ejecutivo deberá prever la planificación del uso del suelo en áreas de expansión de la ciudad de Sucre.
- Art.4°** La Honorable Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente reglamento.
- Art.5°** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, hágase saber, Publíquese y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

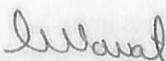


Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Srta. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 25 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.



Lic. Aydeè Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**